

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASI COMO AL ARTICULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Febrero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN DURÁN BLANCO** integrantes del Grupo Legislativo Independiente, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de los Derechos Humanos en México ha sido cuestionada nacional e internacionalmente, se dice que atraviesa un periodo de crisis que se presenta como el entorno más difícil en los últimos 24 años.

Existen en México diversos casos que han lastimado sensiblemente el tejido social y que se relacionan con graves violaciones a los derechos fundamentales. Adicionalmente, la corrupción y la impunidad restan credibilidad a los responsables de ejercer el poder público, y ante ello nuestra sociedad exige acciones inmediatas y efectivas que respondan a sus necesidades de justicia, legalidad y respeto pleno a los derechos fundamentales, entre ellos, la dignidad humana, a la exigencia básica de vivir con seguridad y tranquilidad, contando con instituciones democráticas que atiendan sus demandas.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las instituciones del Ombudsman en nuestro país, ha sido la arraigada percepción en el poder público de que las recomendaciones de estas instituciones son meros exhortos o simples opiniones con relación al actuar de una autoridad o funcionario del Estado.

Nuestro organismo protector de los derechos fundamentales tiene recomendaciones emitidas desde el año de 2008, que aún se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO

A nivel nacional, desde el 12 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior, con objeto de otorgar facultades al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para solicitar, en los términos del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, **o a las legislaturas de las entidades federativas**, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece la obligación de los servidores públicos de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete ^{la} la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

21

Cabe señalar, que la citada obligación se incorporó en la fracción XXI del art 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; sin embargo se omitió incorporar la obligación relativa a que en el cumplimiento de dicha obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.

Por otra parte, se establece en la legislación federal la obligación del servidor público de responder las recomendaciones que les presente la institución a la que

legalmente le compete^c la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que la reforma data del año 2012, nuestra legislación no se encuentra armonizada con la legislación federal.

Nuevo León no puede estar al margen de tan importante reforma en materia de derechos humanos, para proteger a los nuevoleonenses se requiere dotar al organismo protector en la materia, de las facultades necesarias para el eficaz logro de sus objetivos y dotarlo de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones, o bien que su atención sea dilatoria, o no se cumpla a cabalidad.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como dos fracciones al Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los siguientes términos:

DECRETO:

Primero.- Se reforma por adición el artículo 63, con una fracción LIV y se recorre el orden de la actual para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso.

⁵³
I a LIII

⁵⁴
LIV.- Solicitar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

⁵⁵
LV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las leyes.

²¹

Segundo.- Se adicionan las fracciones XXI-A y XXI-B al artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

²¹
I a XXI ...

XXI-A Responder las recomendaciones que le presenten las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en el ámbito nacional y estatal y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXI-B Atender los llamados del Congreso o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en el ámbito nacional y estatal.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A ENERO DE 2016

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN** integrantes del Grupo Legislativo Independiente, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de los Derechos Humanos en México ha sido cuestionada nacional e internacionalmente, se dice que atraviesa un periodo de crisis que se presenta como el entorno más difícil en los últimos 24 años.

Existen en México diversos casos que han lastimado sensiblemente el tejido social y que se relacionan con graves violaciones a los derechos fundamentales. Adicionalmente, la corrupción y la impunidad restan credibilidad a los responsables de ejercer el poder público, y ante ello nuestra sociedad exige acciones inmediatas y efectivas que respondan a sus necesidades de justicia, legalidad y respeto pleno a los derechos fundamentales, entre ellos, la dignidad humana, a la exigencia básica de vivir con seguridad y tranquilidad, contando con instituciones democráticas que atiendan sus demandas.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las instituciones del Ombudsman en nuestro país, ha sido la arraigada percepción en el poder público de que las recomendaciones de estas instituciones son meros exhortos o simples opiniones con relación al actuar de una autoridad o funcionario del Estado.

Nuestro organismo protector de los derechos fundamentales tiene recomendaciones emitidas desde el año de 2008, que aún se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO

A nivel nacional, desde el 12 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior, con objeto de otorgar facultades al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para solicitar, en los términos del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, **o a las legislaturas de las entidades federativas**, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece la obligación de los servidores públicos de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

Cabe señalar, que la citada obligación se incorporó en la fracción XXI del art 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; sin embargo se omitió incorporar la obligación relativa a que en el cumplimiento de dicha obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.

Por otra parte, se establece en la legislación federal la obligación del servidor público de responder las recomendaciones que les presente la institución a la que

legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que la reforma data del año 2012, nuestra legislación no se encuentra armonizada con la legislación federal.

Nuevo León no puede estar al margen de tan importante reforma en materia de derechos humanos, para proteger a los nuevoleonenses se requiere dotar al organismo protector en la materia, de las facultades necesarias para el eficaz logro de sus objetivos y dotarlo de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones, o bien que su atención sea dilatoria, o no se cumpla a cabalidad.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como dos fracciones al Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los siguientes términos:

DECRETO:

Primero.- Se reforma por adición el artículo 63, con una fracción LIV y se recorre el orden de la actual para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso.

I a LIII

LIV.- Solicitar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

LV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las leyes.

Segundo.- Se adicionan las fracciones XXI-A y XXI-B al artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I a XXI ...

XXI-A Responder las recomendaciones que le presenten las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en el ámbito nacional y estatal y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXI-B Atender los llamados del Congreso o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en el ámbito nacional y estatal.

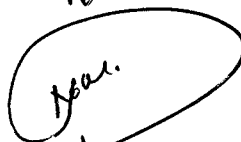
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

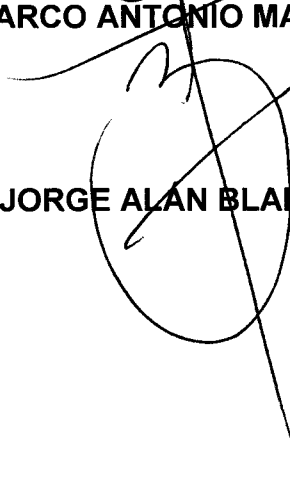
MONTERREY, NUEVO LEÓN A FEBRERO DE 2016



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN